



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00347-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y comprobado que la demanda reúne los requisitos previstos en los **artículos 82 y 468 del Código General del Proceso**, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Comercial Av Villas SA (como cesionario hipotecario del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.)** contra **Rodolfo Salamanca Plazas** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Por el pagaré No. 2753782

a.- **\$67.513.913** que representan el saldo del capital acelerado, junto con sus intereses moratorios liquidados al 13,35% sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de abril de 2021 hasta el pago de la obligación.

Por el pagaré No. 2644417

b.- **\$19.277.057** como capital en mora, junto con sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de marzo de 2021 hasta el pago.

Por el pagaré No. 5471413008582623.- 4960793000518985.

c.- **\$4.406.415** como capital en mora, junto con sus intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de marzo de 2021 hasta el pago.

2.- Decretar el **embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Por Secretaría **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Inscrito el embargo, se ordenará la práctica de la diligencia de secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

Una vez elaborado el oficio, remítanse a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020.

3.- Ordenar que se notifique a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P. o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto



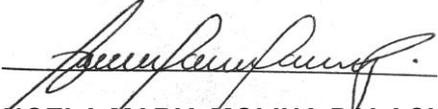
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para formular excepciones.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

5.- Tener a **Piedad Constanza Velasco Cortes** como representante judicial del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 048 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318746166e4b003d6a9f0ec8bfdd824a155cef5fbaeb920a0ab620b2bd5ea06**

Documento generado en 15/06/2021 10:27:12 a. m.